



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2022

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00176-00
Demandante	:	Heverlyn Falla Montoya
Demandado	:	Nación – Ministerio de Hacienda Ministerio de Trabajo Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A FIDUAGRARIA S.A.

**REPARACIÓN DIRECTA
TRASLADO DE DESISTIMIENTO**

I. ANTECEDENTES

El Despacho advierte que, mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que se había celebrado transacción entre las partes, y así mismo, dio alcance al escrito, solicitando la no condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del CPACA, frente al desistimiento expresa:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Igualmente, el artículo 315 del CGP señala *“(...) No pueden desistir de las pretensiones... 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)”*.

Sobre el particular, se advierte que obra poder otorgado por la señora Heverlyn Falla Montoya a la doctora Ana Nidia Garrido García, por medio del que le confirió, entre otras, las facultades de desistir.

De lo anterior se extrae que a la doctora Ana Nidia Garrido García, le fueron otorgadas diferentes facultades consagradas en el la Ley, por lo que se sobre entiende que cuenta con facultad para desistir.

Ahora bien, respecto de la condena en costas, el artículo 316 ibídem inciso tercero establece por regla general que, *“El auto que acepte desistimiento condenara en costas a quien desistió”*. Las excepciones en condena en costas están previstas en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el

demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En el presente caso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso aduciendo que en el presente asunto se celebró transacción, por lo tanto, se requerirá a las partes demandadas para que indiquen si aceptan el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda condicionado a que no exista condena en costas.

En caso de guardarse silencio, se entenderá que la demandada acepta que el desistimiento solicitado está condicionado a que la parte demandante no sea condenada en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandadas por el término común de **tres (3) días**, para que indique si aceptan el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda condicionado a que no exista condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En caso de guardarse silencio, se entenderá que todas las partes aceptan que el desistimiento solicitado está condicionado a que la parte demandante no sea condenada en costas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar las decisiones pertinentes.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes por estado y a los correos electrónicos referidos por las partes para recibir comunicaciones, ananidiagarridogarcia12@yahoo.es
himelgarzon@hotmail.com notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co :
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co descobarp@mintrabajo.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4618515fde18cb28384df6e2a91dbbe515ff0b65db2b3182ae3bcf12da41e9

Documento generado en 07/02/2022 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>